

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: JEIMY DEL ROSARIO TORO ZAMUDIO
DEMANDADO: CRUZ BLANCA E.P.S. S. A. Y OTROS
No. RADICADO: 2019-00305

Obre en autos la misiva FNM-SCOOPL-992 del 24 de enero de 2023, que da cuenta de la Terminación de Existencia Legal de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 800.250.119-1 (ítem 21). En conocimiento.

Previo a reconocer personería jurídica a la abogada **Lizette Daniela Rodríguez** como apoderada de SALUDCOOP E.P.S. EN LIQUIDACIÓN hoy LIQUIDADA (ítem 22) y resolver la petición de terminación que obra a ítem 23, alléguese poder conforme lo establecido en el art. 5º de la ley 2213 de 2022, o con presentación personal que deberán realizar los poderdantes según lo manda el artículo 74 del C.G.P.

De otorgarse poder a través de mensaje de datos este deberá permitir conocer su trazabilidad, es decir, debe ser posible corroborar que proviene de la cuenta de correo electrónico de los poderdantes y en su cuerpo contener el asunto para el cual fue otorgado, no en archivo adjunto, señalando el correo electrónico del apoderado que debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Previo a reconocer personería jurídica a la abogada **Jenny Paola Sandoval Pulido** como apoderada de CRUZ BLANCA EPS S.A. E.P.S. EN LIQUIDACIÓN hoy LIQUIDADA (ítem 25) y resolver sobre la sustitución que hace del poder (ítem 28), alléguese mandato conforme lo establecido en el art. 5º de la ley 2213 de 2022, o con presentación personal que deberán realizar los poderdantes según lo manda el artículo 74 del C.G.P.

De otorgarse poder a través de mensaje de datos este deberá permitir conocer su trazabilidad, es decir, debe ser posible corroborar que proviene de la cuenta de correo electrónico de los poderdantes y en su cuerpo contener el asunto para el cual fue otorgado, no en archivo adjunto, señalando el correo electrónico del apoderado que debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

El Despacho **ACEPTA** la **RENUNCIA** presentada por el abogado **GIOVANNI VALENCIA PINZÓN**, como apoderado de la demandada CRUZ BLANCA EPS S.A. E.P.S. EN LIQUIDACIÓN hoy LIQUIDADADA (ítem 27), cuya personería había sido reconocida mediante auto de fecha 06/08/2020 (ítem 02)

Se le advierte que ésta renuncia solo pone fin al poder cinco días (5) después de haberse presentado el memorial remitido vía correo electrónico el 03/05/2023 (**inciso 4° art. 76 del C.G.P.**).

Para los efectos legales, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 se entiende notificada a la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.. ESIMED S.A.** el **15 de febrero de 2023** que fue el segundo día hábil siguiente a cuando el iniciador recepcionó acuse de recibo del mensaje de datos, según se acredita con certificación allegada por la parte actora mediante correo electrónico del 31/03/2023 (ítem 24).

Secretaría contabilice el término con el que cuenta esta demandada para contestar la demanda, habida cuenta que el expediente ingresó al despacho el 14/02/2023.

NOTIFÍQUESE

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

YP

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a01cbe768fb9a8c7983f3d46dc4ec0488c2545e1fb6c0c3450e2e04323f9bc4**

Documento generado en 30/08/2023 08:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>